

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0571-2022 del 26 de abril de 2022, de manera anónima se denuncia ante la Corporación “*tala de especies arbóreas en la vereda el Raudal finca La Arandia o Corraleja sector El Moro*”

Que mediante Correspondencia interna con radicado No CI-00716-2022 del 29 de abril del 2022, se suspende los términos establecidos por la Corporación para la atención de la queja en mención, a causa de la ola invernal que se viene presentando, toda vez que, no me fue posible continuar con el transito hacía el lugar de la presunta afectación, esto teniendo en cuenta que sobre la vía exactamente en las coordenadas -75° 8' 32.17'' – 06° 23'39.25'' altura 1608 msnm se presentó un movimiento en masa cubriendo totalmente la misma.

Que el día 18 de enero del 2023, se realizó visita al predio objeto de la queja, con la finalidad de verificar el estado actual del predio, generándose el Informe Técnico con radicado No. **IT-00895-2023 del 16 de febrero del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“(…) OBSERVACIONES:**

*Una vez se llega al sitio referenciado en la queja ubicada en la vereda El Moro en la finca la Arandia o La Corraleja, no se encuentra personal en la vivienda.*

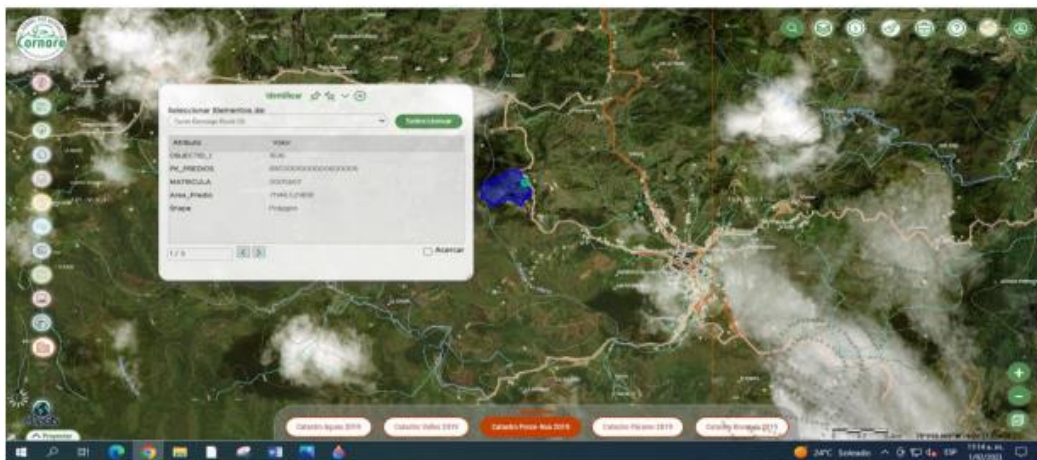
*En conversación vía telefónica con el señor Cristian Quintero propietario del predio ubicado en la vereda El Moro, informa que en la finca La Arandia se pretende realizar un loteo el cual cuenta con sus respectivos permisos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Santo Domingo, además manifiesta que el área donde se encuentran los árboles plantados no será intervenida.*

*En la zona donde se tiene establecido los árboles plantados no se encuentran fuentes hídricas que puedan verse afectadas.*

*Continuando con el recorrido por el predio en mención se puede observar que hacia la parte baja del predio se observa un pequeño bosque con especies de pino Ciprés o patula, donde no se evidencia talas o aprovechamientos forestales.*



Una vez corroborada la información geográfica (Coordenadas) del predio en el Geoportal Interno de Cornare, se puede observar lo siguiente: Que el predio identificado con FMI 0005667 y PK predio 6902001000000600009, cuenta con u área aproximada de 7.12 hectáreas, ubicado en la vereda El Moro del municipio de Santo Domingo, información consultada en el Geoportal Interno de Cornare.



Se procede a corroborar la información geográfica del predio en el Geoportal Interno de Cornare, sobre la capa de Determinantes Ambientales, donde se puede observar lo siguiente:

Que resultado de la consulta se puede concluir que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 0005667 de las 7.12 hectáreas, cuenta con un área de 7.12 hectáreas que equivale a un porcentaje de 100% del predio para actividades Agrosilvopastoriles.



### CONCLUSIONES:

*Teniendo en cuenta lo expresado en la queja no fue posible verificar afectación ambiental alguna a los recursos naturales.*

*Dentro del lote se tiene un área de 500 metros cuadrados aproximadamente en la cual se encuentran los árboles plantados.*

*Según la zonificación ambiental el lote se encuentra en zona de usos agrosilvopastoriles. (...)"*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-00895-2023 del 16 de febrero del 2023, se ordenará el archivo definitivo de la queja SCQ-135-0571-2022, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita no se evidencia afectaciones a los recursos naturales.

*Que en mérito de lo expuesto se,*



## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0571-2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **CRISTIAN QUINTERO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.276.538, ubicado en la vereda El Moro del Municipio de Santo Domingo.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: SCQ-135-0571-2022**

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 16/02/2023

Técnico: Doris Castaño